



No. 043

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. CF-017-2008  
“FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO UNIFICADO DE LAS ACEQUIAS DE LA  
PARTE ALTA DE LA CUENCA DEL RÍO ESPEJO”.**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

**Que**, el 04 de agosto de 2008 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; reformada mediante Ley s/n, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a la terminación unilateral del contrato, dispone: “Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

“(…)”

*7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.*

*En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato”;*

**Que**, el artículo 95 de la ley ibídem, en su inciso quinto establece: “(…) La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago (…)”.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 146, incisos segundo y tercero, establece que: *"La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieran otorgado las garantías establecidas en el Art. 73 de la Ley.*

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP";*

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *"las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 695 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 209 de 12 de noviembre de 2007, se creó el Instituto Nacional de Riego (INAR), como una entidad de derecho público, con gestión administrativa y financiera autónoma y desconcentrada y ejecutora del uso del agua para riego en todo el país, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con sede en Quito;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 340 de 14 de diciembre de 2010, se establece, entre otras cosas, lo siguiente: *"Art. 1.- Transfírase al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR. Art. 2.- Para el ejercicio y ejecución de las atribuciones que trata el artículo anterior créase en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Subsecretaría de Riego y Drenaje (...). Art. 5.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales vinculados al Instituto Nacional de Riego, serán asumidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca."*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 720 de 15 de diciembre de 2010, en el artículo 1 se dispuso: *"Mantener la operatividad financiera, administrativa y técnica del Instituto Nacional de Riego, INAR, hasta la conformación de la Subsecretaría de Riego y Drenaje dentro de esta cartera de estado";*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 075 de 24 de febrero de 2011, en su artículo 1 se resolvió: *"Delegar y autorizar en forma transitoria la operación financiera, administrativa, técnica y jurídica del ex Instituto Nacional de Riego- INAR- hasta la conformación y operación de la Subsecretaría de Riego y Drenaje en la estructura de esta Cartera de Estado";*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012 y, ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, decretó *"(...) Ratificar los nombramientos y designaciones conferidos a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo. (...)"*;

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. 064 de 31 de marzo 2016, se expidió el Instructivo para el cierre y liquidación de los Contratos suscritos por el Ex-INAR;

**Que**, el Instituto Nacional de Riego (INAR) y el ingeniero Esteban Danilo Villavicencio Calero, el 15 de diciembre de 2008 suscribieron el contrato para **"FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO**

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIFICADO DE LAS ACEQUIAS DE LA PARTE ALTA DE LA CUENCA DEL RÍO ESPEJO**", por el valor de \$143.537,76, (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 76/100) cuyo plazo contractual fue de 270 días, contados a partir de la entrega del anticipo y del inicio de trabajos, fecha en la cual se suscribiría el acta de iniciación de trabajos;

**Que**, mediante oficio No. MAGAP-M.A.G.A.P-2015-1139-OF de 18 de diciembre de 2015 se comunicó al contratista la intención de este Ministerio, de dar por terminado unilateralmente el contrato No. CF-017-2008-INAR;

**Que**, mediante memorando No. MAGAP-CZ1-2017-0190-M de 25 de enero de 2017 el ingeniero José Fernando Estacio Tirira, en calidad de administrador del contrato, remitió a la Directora de Contratación Pública, Encargada, el "INFORME SOBRE EL CONTRATO DE FISCALIZACION N° CF-017-2008-INAR DE LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO ESPEJO-MIRA", con el fin de continuar con la Terminación Unilateral del Contrato No. CF-017-2008, dentro del cual menciona lo siguiente:

*"(...) Con memorando MAGAP-DSG-2016-0105-E, de 05 de enero de 2016, el Ing. Esteban Villavicencio presentó documentos al señor Ministro de esta Cartera, en respuesta al proceso de Terminación Unilateral del contrato.*

*El 06 de enero del 2016 la Ing. Lorena Paola López Manotoa - Subsecretaria de Riego y Drenaje, subrogante, emite el memorando Nro. MAGAP-SRD-2016-0011-M, solicitando que el suscrito que como Administrador del contrato entregue la Notificación al Contratista con la finalidad de dejar constancia, de que se ha puesto en conocimiento de éste el cierre del contrato.*

*Con Oficio Nro. MAGAP-CZ1-2016-0010-OF, de 11 de enero de 2016, el suscrito hace conocer al Ing. Esteban Villavicencio, la Notificación de Terminación Unilateral del Contrato en mención.*

*Con memorando Nro. MAGAP-SRD-2016-0099-M, de 28 de enero de 2016, el señor Dennis García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, da a conocer al suscrito, que el Ing. Esteban Villavicencio presenta documentos relacionados con el contrato en respuesta a la Notificación de Terminación Unilateral del Contrato y dispone analizar y realizar los trámites correspondientes para el cierre del contrato. En febrero del 2016, atendiendo a la solicitud del contratista y después de analizar el pedido de este, se procede a cuantificar la planilla de liquidación, aceptada y firmada por el Ing. Esteban Villavicencio y comprometiéndose a devolver el anticipo no devengado.*

*Mediante correo electrónico de 28 de marzo de 2016, emitido al Ing. Esteban Villavicencio, le recuerdo que previo a la suscripción del acta de recepción definitiva debe devolver a la Institución el anticipo no devengado y de acuerdo a información de la Ing. Jimena Ushiña - funcionaria de la oficina de cierre de los contratos de ex INAR usted ya dispone de la cuenta en la cual debe realizar el depósito. Por pedido del Contratista - Ing. Esteban Villavicencio vía telefónica, el 8 de diciembre del 2016 vía correo electrónico le remito el valor del anticipo no devengado, que debe depositar en la cuenta del MAGAP, además le solicito que informe al señor Subsecretario de Riego Y Drenaje que el deposito (sic) va a realzar (sic) hasta el 20 de diciembre del 2016 y me remita una copia de esta gestión, sin que hasta la presente haya dado cumplimiento.*

#### LIQUIDACION DE PLAZOS

*El plazo de ejecución del contrato es 270 días, contados a partir de la entrega del anticipo y del inicio de los trabajos.*

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100  
[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)

Por pedido de los usuarios que se encontraban haciendo uso del cauce de las acequias para dar riego los cultivos, solicitaron verbalmente que no se les suspenda este servicio, hasta planificar turnos de uso del agua.

Por lo expuesto, con fecha 8 de enero del 2009 se inicia los trabajos de fiscalización de la construcción de sistema de riego indicado.

Existe varios ampliatorios de plazo (por condiciones climatológicas adversas, utilización del canal por parte de los usuarios, oposición de los pobladores de San Isidro), para el contrato de construcción y por ende para el de fiscalización, que han sido justificados por Supervisión, los mismos que se indican a continuación:

Plazo contractual	270 días
Ampliatorio de plazo 01	45 días
Ampliatorio de plazo 02	60 días
Ampliatorio de plazo 03	36 días
Ampliatorio de plazo 04	140 días
Ampliatorio de plazo 05	90 días
Ampliatorio de plazo 06	230 días
TOTAL	921 días

El contrato de fiscalización se debería terminarse conjuntamente con el contrato de construcción, esto es el 04 de mayo dl (sic) 2011.

#### LIQUIDACION ECONOMICA

Los pagos se han realizado mediante un anticipo del 90 % del monto del contrato, equivalente ciento veinte y nueve mil ciento ochenta y tres, con 98/100 dólares americanos (\$ 129.183,98) y se ha realizado diez planillas de fiscalización incluido la de liquidación, como se indica a continuación.

No PLANILLA	VALOR DE LA PLANILLA (USD)	AMORTIZACION DEL ANTICIPO (USD)	AMORTICEION (sic) DEL ANTICIPO ACOMULADO (sic) (USD)	VALOR PAGADO (USD)	VALOR POR PAGAR AL CONTRATISTA (USD)	CUR
Planilla 1	514.47	463.02	463.02	51.45		5847
Planilla 2	1,765.81	1,589.23	2,052.25	176.58		5847
Planilla 3	5,240.30	4,716.27	6,768.52	524.03		5708
Planilla 4	911.67	820.50	7,589.02	91.17		5847
Planilla 5	15,429.93	13,886.94	21,475.96	1,542.99		5847
Planilla 6	17,560.10	15,804.09	37,280.05	1,756.01		5847
Planilla 7	27,201.54	24,481.39	61,761.44	2,720.15		5847
Planilla 8	33,606.26	30,245.63	92,007.07	3,360.63		619
Planilla 9	11,618.87	10,456.98	102,464.05	1,161.89	1,161.89	
Reliquidación	23,110.80	22,879.69	125,343.74		231.11	
TOTAL	136,959.75	125,343.74		11,384.90	1,393.00	

ANTICIPO 129,183.98

ANTICIPO NO DEVENGADO= 129.183,98-125.343,74 =3.840,24

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



MONTO PLANILLADO POR COSTO MAS PORCENTAJE

DESCRIPCION	VALOR PLANILLADO Y PAGADO (USD)	OBSERVACION	CUR
ORDEN DE CAMBIO N°1	3,409.96	Pagado	1,619.00
ORDEN DE CAMBIO N°2	7,885.43	Pagado	1,619.00
TOTAL	11,295.39		

RESUMEN

ANTICIPO POR DEVENGAR (USD) 3,840.24  
 POR ERROR DEL FISCALIZADOR (USD) 1,010.60  
 SUBTOTAL 1 4,850.84

POR PAGARSE AL CONTRATISTA (PLAN. 9 Y  
 DE LIQUI.) USD 1,393.00

TOTAL A DEVOLVER EL CONTRATISTA  
 (USD) 3,457.84

NOTA.- En las planillas de costo más porcentaje (orden de cambio) no se hizo constar el descuento del anticipo, por que (sic) en el contrato hace mención solo a planillas normales de trabajo.

(...) CONCLUSIÓN

Por oposición de los moradores de la parroquia San Isidro del cantón Espejo, provincia Carchi, no se concluyeron los contratos de construcción y fiscalización.

Después de analizar la solicitud del contratista se procedió con el cálculo de la planilla de liquidación, la misma que es firmada y aceptada por el Ing. Esteban Villavicencio, comprometiéndose el contratista a depositar en la cuenta del MAGAP la cantidad no devengada del anticipo, cuyo valor es tres mil cuatrocientos cincuenta y siete, con 84/100 dólares \$3,457.84, como se ha detallado en la liquidación económica, pero el mencionado profesional hasta la presente fecha no ha dado cumplimiento.

El Fiscalizador Ing. Esteban Danilo Villavicencio Calero, **tiene pleno conocimiento de no haber devengado la totalidad del anticipo**, pero el mencionado profesional ha demostrado un desinterés en finiquitar el contrato y devolver el anticipo no devengado, que es un dinero del Estado Ecuatoriano.";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por terminado unilateralmente el Contrato No. CF-017-2008 para la **“FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO UNIFICADO DE LAS ACEQUIAS DE LA PARTE ALTA DE LA CUENCA DEL RÍO ESPEJO”**, suscrito el 15 de diciembre de 2008, por hallarse incurso en la causal prevista en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.-** Establecer como liquidación financiera y contable del contrato No. CF-017-2008, la siguiente:

**LIQUIDACION ECONOMICA**

Los pagos se han realizado mediante un anticipo del 90 % del monto del contrato, equivalente ciento veinte y nueve mil ciento ochenta y tres, con 98/100 dólares americanos (\$ 129.183,98) y se ha realizado diez planillas de fiscalización incluido la de liquidación, como se indica a continuación.

No PLANILLA	VALOR DE LA PLANILLA (USD)	AMORTIZACION DEL ANTICIPO (USD)	AMORTIZACION DEL ANTICIPO ACUMULADO (USD)	VALOR PAGADO (USD)	VALOR POR PAGAR AL CONTRATISTA (USD)	CUR
Planilla 1	514.47	463.02	463.02	51.45		5847
Planilla 2	1,765.81	1,589.23	2,052.25	176.58		5847
Planilla 3	5,240.30	4,716.27	6,768.52	524.03		5708
Planilla 4	911.67	820.50	7,589.02	91.17		5847
Planilla 5	15,429.93	13,886.94	21,475.96	1,542.99		5847
Planilla 6	17,560.10	15,804.09	37,280.05	1,756.01		5847
Planilla 7	27,201.54	24,481.39	61,761.44	2,720.15		5847
Planilla 8	33,606.26	30,245.63	92,007.07	3,360.63		619
Planilla 9	11,618.87	10,456.98	102,464.05	1,161.89	1,161.89	
Reliquidación	23,110.80	22,879.69	125,343.74		231.11	
<b>TOTAL</b>	<b>136,959.75</b>	<b>125,343.74</b>		<b>11,384.90</b>	<b>1,393.00</b>	

ANTICIPO 129,183.98

ANTICIPO NO DEVENGADO= 129.183,98-125.343,74 =3.840,24

**MONTO PLANILLADO POR COSTO MAS PORCENTAJE**

DESCRIPCION	VALOR PLANILLADO Y PAGADO (USD)	OBSERVACION	CUR
ORDEN DE CAMBIO N°1	3,409.96	Pagado	1,619.00
ORDEN DE CAMBIO N°2	7,885.43	Pagado	1,619.00
<b>TOTAL</b>	<b>11,295.39</b>		

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



RESUMEN

ANTICIPO POR DEVENGAR (USD)	3,840.24
POR ERROR DEL FISCALIZADOR (USD)	1,010.60
SUBTOTAL 1	4,850.84

POR PAGARSE AL CONTRATISTA (PLAN. 9 Y DE LIQUI.) USD	1,393.00
---	----------

TOTAL A DEVOLVER EL CONTRATISTA (USD)	3,457.84
--	----------

El valor total que deberá devolver el Contratista al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca es de USD 3.457,84.

**Art. 3.-** Al amparo de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado esta resolución de terminación unilateral, y en caso de no hacerlo, la Dirección Financiera, procederá con el trámite pertinente para ejecutar la garantía de Buen Uso de Anticipo por el monto no devengado, rendida por el señor Esteban Danilo Villavicencio Calero.

**Art. 4.-** Disponer a la Dirección de Contratación Pública la publicación de la presente Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Art. 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a **10 MAR. 2017**

Javier Ponce Cevallos

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**



DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.